



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

**Año: XII**

**Número: Edición Especial**

**Artículo no.:37**

**Período: Diciembre del 2024**

**TÍTULO:** Acceso a la formación universitaria: derecho fundamental para las personas con discapacidad.

**AUTORES:**

1. Dr. Jesús Alejandro Sanchez Delgado.
2. Máster. María Guadalupe Aguilar Silva.
3. Dra. Giovanna Castañeda Hernández.

**RESUMEN:** En la actualidad, se avanza hacia modelos más inclusivos y equitativos, reconociendo que la educación es un derecho fundamental. El presente trabajo plantea como objetivo identificar los problemas y dificultades que tienen las personas discapacitadas, para tener el acceso e inclusión en la educación superior y su vinculación con los principios de derechos humanos. Se considera una metodología cualitativa, de diseño no experimental, transversal, descriptivo. Los resultados destacan la ausencia de aplicación de normativas que regulen su estancia en las instituciones de educación superior. Se concluye que se debe trabajar en la inclusión, considerando las necesidades de las personas y aprobar normas relacionadas con la salvaguarda del derecho humano a la educación de las personas con discapacidad.

**PALABRAS CLAVES:** acceso educativo, inclusión universitaria, derechos humanos, personas discapacitadas, estigmas educación superior.

**TITLE:** Access to university education: a fundamental right for people with disabilities.

**AUTHORS:**

1. PhD. Jesús Alejandro Sanchez Delgado.

2. Master. María Guadalupe Aguilar Silva.

3. PhD. Giovanna Castañeda Hernández.

**ABSTRACT:** Progress is currently being made towards more inclusive and equitable models, recognizing that education is a fundamental right. The objective of this paper is to identify the problems and difficulties that disabled people have in accessing and including higher education and their link with human rights principles. It is considered a qualitative, non-experimental, cross-sectional, descriptive methodology. The results highlight the absence of regulations that regulate their stay in higher education institutions. It is concluded that work must be done on inclusion, considering the needs of people and approving norms related to the safeguarding of the human right to education of people with disabilities.

**KEY WORDS:** educational access, university inclusion, human rights, disabled people, higher education stigmas.

## **INTRODUCCIÓN.**

El derecho a la educación es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 (Organización de la Naciones Unidas, 1948); así mismo, la Organización de la Naciones Unidas (2015) a través de los Objetivos del Desarrollo Sostenible establece: “De aquí al 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”. En México, la Ley General de Educación establece que todos los habitantes del país tienen derecho a recibir una educación de calidad en condiciones de equidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024)

Al nacer, algunos seres humanos pueden presentar limitaciones corporales, que les impide el ejercicio pleno de sus facultades físicas y el uso de los sentidos; igualmente, los accidentes durante el curso de la vida en ocasiones producen graves lesiones que les restringe de manera temporal o permanente alguna de sus capacidades; por lo tanto, la discapacidad como parte de la condición humana y en virtud que cualquier persona tiene el riesgo a padecer alguna modalidad de discapacidad durante el trayecto de su vida, y con

ello, le traerá sin negarlo variedad de inconvenientes y obstáculos para desarrollarse plenamente; la Organización Mundial de la Salud reseña, que aproximadamente “1.300 millones de personas, alrededor del 16% de la población en el mundo, coexiste con alguna forma de discapacidad que va en aumento a razón del envejecimiento de la población y el aumento de la prevalencia de enfermedades no transmisibles” (Organización Mundial de la Salud, 2023).

En el entendido, que a medida que pasa el tiempo, el porcentaje continua en aumento, por lo que es importante observar las barreras que se presentan al vivir con algún tipo de discapacidad y que intervenciones o medidas se deben tener a la luz de los derechos humanos para disminuir esos obstáculos, en específico, en el acceso e inclusión de estudios superiores.

En este sentido, vale la pena preguntar si las limitaciones por una discapacidad los compromete a realizar cambios en sus vidas, impidiendo que puedan estudiar, formarse, aprender oficios y servicios profesionales, que les permita valerse por sí mismos y auto sustentarse e ingresar al campo laboral del país o simplemente serán seres con tal limitaciones que no pueden formarse a nivel universitario, la cual es la etapa más importante en el rubro educativo superior que los faculte para ser acreditados para un ejercicio profesional.

En el año 2011, Stephen W. Hawking indicó en el informe mundial de la discapacidad que: La discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito. Yo mismo he sufrido una neuropatía motora durante la práctica totalidad de mi vida adulta, y no por ello he dejado de desarrollar una destacada carrera profesional como astrofísico y de tener una feliz vida familiar (Organización Mundial de la Salud, 2011, p.9).

Frente a estas circunstancias, en los que algunos seres humanos presentan uso de sus sentidos de manera parcial o total, se indaga sobre la respuesta de los Estados para atender el acceso de las personas discapacitadas a los estudios universitarios, que sin duda es un tema de interés para los derechos humanos, destacando que el mismo está regulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad, en el cual se incluye entre muchos otros más, el derecho a la educación; dicha convención inició vigencia el 3 de mayo del 2008, valiendo apuntar, que México en septiembre del 2001, fue el país que presentó la propuesta a la Asamblea General de las Naciones Unidas para la elaboración de una Convención sobre este tema de salvaguarda los derechos de las personas con discapacidad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020).

En esa línea, el artículo se desarrollará mediante estudio cualitativo, a fin de observar y describir los aspectos de interés logrados en el orden internacional y nacional aplicables al tema del acceso e inclusión de las personas discapacitadas en la educación superior con especial referencia en México y Latinoamérica en cuanto a su normativa vigente, y mediante la selección de trabajos encontrados en los motores de búsqueda Google Académico, Dialnet, ResearchGate, utilizando las palabras clave: inclusión, estudiantes, estigmas y prejuicios educativos, discapacidad y educación superior, México educación a las personas con discapacidad, justicia terapéutica, normativa Latinoamérica y derecho a la educación de las personas con discapacidad.

El objetivo de este artículo es identificar los problemas y dificultades que tienen las personas discapacitadas, para tener el acceso e inclusión a la educación superior y su vinculación con los principios de derechos humanos, e igualmente describir como se encuentra México en este tema frente a otros países de Latinoamérica en materia de leyes sobre los derechos humanos de reconocimiento y respeto de los derechos que le asisten a las personas discapacitadas para su inclusión en la educación universitaria.

## **DESARROLLO.**

Dentro del presente trabajo se abordarán cinco secciones, siendo la primera sobre los estigmas y prejuicios dentro del ámbito universitario aplicados a las personas con discapacidad, proponiendo el uso de la denominada “justicia terapéutica”, como fórmula de útil servicio en el proceso de revisión, adecuación y aprobación de normas relacionadas con la salvaguarda del derecho humano a la educación de las personas con discapacidad.

En la segunda sección se desarrolla la temática sobre la pertinencia de hablar inclusión de los derechos de las personas con discapacidad dentro del desarrollo de las normas para los derechos humanos; la tercera sección muestra algunas narrativas en positivo que se tituló cantos de fortaleza para citar a personas con discapacidad que en México y otras partes de Latinoamérica lograron no solo ingresar al sistema educativo universitario, sino que además culminaron sus estudios y son referentes para visibilizar que sí es posible hablar de la inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior. En la cuarta sección se desarrolla la normativa internacional como nacional, que constituyen el ordenamiento jurídico que garantiza los derechos, con especial referencia al educativo de las personas con discapacidad, y finalmente, en la última sección se presentan algunas recomendaciones a manera conclusiva del tema abordado en este.

### **Estigmas y Prejuicios comportamientos a considerar.**

Al seleccionar un tema de valor para desarrollarlo y de interés a los derechos humanos, se visualizó particularmente el de las personas que presentan limitaciones en alguno de sus sentidos, y por ende, su acceso a la educación superior, sin el prejuicio de ser señalados o denominados personas discapacitadas, sin capacidad o minusválida, y sin duda el primer gran paso es no llamarlos discapacitados o minusválidos, dejando en segundo plano que son personas y aceptar, como lo indica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, usando esta terminología a razón que antepone a la persona antes que a su condición a fin de prescindir de cualquier estigma o valoración social desfavorable y aminorando además, a la persona a esa discapacidad que solo es una característica pero nunca su esencia como persona; por ello, no más al servicio de vocablos como “discapacitado” o minusválido (Gil, 2021). El autor Erving Goffman, en su trabajo *Identidad Deteriora*, considera que el estigma es una representación de categorización utilizada en la sociedad contemporánea, donde se establece una norma en base a la corporeidad y condiciones sociales. En este sentido, las personas sin discapacidad son consideradas normales, y proyectan un estigma hacia aquellos con discapacidad, cuestionando su

identidad. Goffman plantea la existencia de una identidad social y una personal, influenciadas mutuamente. En el caso de personas con discapacidad, estas construyen su identidad personal en función de la percepción de la sociedad, mientras se plantean si cumplen con las expectativas sociales en términos de identidad (Goffman, 2006).

Los prejuicios hacia la discapacidad son socialmente elaborados y concurren en el claustro universitario, que no se reconocen por ello, y es sutil como sentimiento o precognición negativa sin la certeza de que su existencia sea realista, siendo en tal sentido, una manifestación contradictoria que posee dos formatos: el hostil, por una parte en la que la idea es discriminar, fundado en que la persona tiene una supuesta inferioridad, y por la otra, la benevolente manejada a través de un enfoque estereotipado y evidenciado con una tonalidad axiomática sin apariencia de prejuiciosa, lo que se denominó proteccionismo idealizado o buenista (Gurdían-Fernández, 2020).

En esa línea, en la investigación sobre Teorías de las discapacidades y la inclusión, se realizó el correspondiente análisis del resultado de encuestas aplicadas a los estudiantes y destaca la mención sobre una falta de conocimiento y empatía hacia las personas con discapacidad en diversos campos, lo que dificulta su integración. Igualmente, se reseña las situaciones de algunos docentes que cumplen pidiendo los ajustes necesarios; sin embargo, hay carencia de verdadera empatía e interés real en garantizar un aprendizaje inclusivo (Charpentier, 2022).

Los estigmas y los prejuicios van a hacerse visibles con comportamientos desinteresados, en el cual dentro del ámbito universitario, es posible que se desconozcan las necesidades y derechos de las personas con discapacidad en casos ausencia, además de métodos para la accesibilidad física y tecnológica, lo cual es una dificultad para la concurrencia completa de las personas, y estas privaciones ocasionan límites para el acceso a la educación y su interacción en el claustro universitario, sumado a ausencia de áreas para que puedan compartir sus experiencias y logren lazos de familiarización y comunicación, lo cual impide la llamada formación de redes de apoyo de conciencia entre los propios estudiantes con discapacidad o la

creación de fundaciones promotoras y defensoras de sus derechos para que cada día dejen de ser ciudadanos apartados de la concurrencia social, económica y política, asumiendo que en la complejidad y diversidad del ser humano hay también diversidad funcional que no se traduce en minusvalía o inferioridad (Charpentier, 2022).

En tal sentido, es dable sugerir para garantizar y reconocer derechos, el considerar hacer uso de una tendencia que es conocida como la “justicia terapéutica”, ello porque el universo del régimen legal para que sea considerado justo debe evitar causar lesiones o daños, que sean estos físicos o morales y así se habla del derecho con propiedades beneficiosas o terapéuticas, así por ejemplo, si se tiene una norma que comprometa al Estado a prestar servicio educativo, pero solo en los niveles de primaria y secundaria, dejando la educación superior solo bajo algunos condicionantes donde la garantía es educación “especial”, ello sin duda no es beneficioso o terapéutico para la población entre ellas a las personas con discapacidad que aspiran en justicia a ser incluidos en el sistema educativo del nivel superior.

Este modelo, lo que quiere es aplicar un proceso de humanización de las normas jurídicas, a través de una especial atención a diversas motivaciones que dan lugar a conductas que dañan el orden social, elevan los aspectos emocionales y psicológicos de los humanos, con el objetivo de alcanzar el bienestar de los miembros de la comunidad, convivencia sana, armoniosa y pacífica; por ello, el llamado a entrelazar el tema de los estigmas y prejuicios en comportamientos dentro de una localizada comunidad; en este caso, el claustro universitario, que solo logra desconocer derechos de las personas con discapacidad y la justicia terapéutica que intenta examinar el papel del derecho como agente terapéutico; por ello, la invitación a los que promueven proyectos legislativos a que se haga previo análisis del impacto que una ley, regla o asunto que influye en la vida afectiva y la tranquilidad psicológica de las personas afectadas por su aplicación, haciendo uso de la “justicia terapéutica” (Pillado, 2019).

En este mismo contexto, admitiendo que existen estigmas y prejuicios, se presentó justamente el primer gran avance para su consideración y lo constituyó la aprobación de la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad, siendo ello, el inicio de la aprobación de documentos jurídicos de garantía, tutela y protección de orden internacional, al evidenciar que constituyen violaciones a los derechos humanos los actos discriminatorios en contra de las personas con discapacidades, logrando no verlas como un inconveniente sino dando el paso para mirarlas sencillamente como titulares de derechos y como un tema que le corresponde a los derechos humanos (Damiani, 2023).

### **Hablar de Inclusión a la luz de los derechos humanos.**

Al desarrollar aspectos y motivaciones que afectan los derechos de las personas con discapacidad y su acceso a la educación superior como son los estigmas y los prejuicios ahora importante para mantener la necesaria sintonía con el eje de este artículo que es el derecho, y dentro de él una de sus ramas se debe considerar la pertinencia a la luz de los derechos humanos de que se establezcan políticas de inclusión social en las universidades, y por tal motivo, en la inclusión se destaca el gran valor que poseen los derechos en el proceso, dándosele además valía al reconocimiento y consideración de las igualdades y las disimilitudes.

En otros autores, se destaca la obra “¿Inclusión en qué? conceptualizando la inclusión social”, el concepto es más normativo porque es axiológico y descriptivo, además de utópico, cuando el concepto representa una "idea transformadora" y puede funcionar para guiar a la sociedad hacia sus objetivos deseados y mostrar lo que es necesario cambiar (Álvarez, 2016). Además, como normas cargadas de valores para determinar lo que aplica, en el tema de la inclusión de las personas con discapacidad en el ingreso y permanencia del sistema educativo del nivel superior, lo que significa que la sociedad debe cambiar sus propias reglas de funcionamiento, teniendo en cuenta a todas las personas para que nadie quede excluido (Damiani, 2023).

Al hablar de inclusión es importante abordar más allá de la significación de un derecho, considerando en ello el papel de la educación como medio para obtener una inclusión social extensa y asimilando que ella involucra un aprendizaje presto y revelador por parte de la comunidad educativa, dada la necesidad de

romper esquemas, estigmas y prejuicios que en nada contribuyen a garantizar los derechos humanos de las personas discapacitadas en su etapa universitaria (Charpentier, 2022).

Al profundizar sobre el sistema educativo aplicado para el proceso formativo y preservación del derecho a la educación de las personas con discapacidad, se destaca que son varias etapas y momentos, por los que pasó el concepto de educación, y para ello y de manera inicial, durante su etapa de infancia que es cuando la persona empieza su ciclo de formación y educación, considerando en tal sentido, lo señalado en la obra Teorías de las discapacidades y la inclusión, en el que se analizan los cambios paradigmáticos que se concretizan en tres modalidades del sistema educativo y que llegan a consolidarse hacia un sistema en el año 2000; oportunidad en que la UNESCO propuso abandonar el concepto de integración y dar preferencia al concepto de inclusión.

La llamada “Educación para Todos”, un derecho humano fundamental sin discriminación o exclusión deja de lado la idea de “necesidades educativas especiales”, diseñadas para celebrar y abrazar la diversidad humana (Charpentier, 2022).

En tal sentido se presenta la tabla 1 relacionada con estas tres etapas sobre la modalidad del sistema educativo, en la que se muestra la indicación del sustento y fundamentación de ese sistema, y resultados de cada modalidad, a saber:

Tabla 1. Cuadro esquemático: Modalidad Educativa.

<b>Tipo</b>	<b>Sustento</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Resultados</b>
Por Déficit.	Fundamentado en la parte médica y psicológica que evidencia con estudios como portadores de anomalías cognitiva, física o cultural y catalogan las llamadas discapacidades.	Las escuelas especiales educación paralela separada de la educación usual.	Estigmatización y marginamiento al no tomar en consideración la diversidad y capacidad de cada persona.
Por Integración	Basado en la necesidad que tengan una vida normal, típica y sumada a	Modelo de escuela normal con recibo de sustento de	Diluye la discapacidad en “necesidades educativas

	la sociedad para lo cual hay que inquirir la normalización de las personas con insuficiencias o discapacidades por lo que en un estudiante implica corregir a través de un currículo acondicionado a ese caso especial y su circunstancia deficitaria.	la escuela especial y sus docentes Diluye la discapacidad en “necesidades educativas especiales”	especiales” trasciende la circunstancia de la discapacidad por vulnerabilidad y fragilidad.
La Inclusiva.	Mediante la integración de variaciones en el orden curricular y social para suprimir impedimentos y obstáculos con los que deben combatir las personas discapacitadas con lo cual aplica el principio de defender los derechos que les asiste.	El Estado responsable además de masificar debe democratizar el sistema educativo a fin de que el estudiante ingrese al sistema, se mantenga y logre su inclusión como ciudadano y profesional.	Le asiste la Inclusión con sus diferencias.

Nota: Elaboración propia y fundamentado en la obra: Charpentier, A. O., & Lacaba, J. J. Teorías de las discapacidades y la inclusión: Un análisis crítico. Nada para nosotros sin nosotros Discapacidades y educación superior Un análisis crítico, 17.

Para lograr la inclusión educativa, el Estado tiene una responsabilidad no solo de su masificación, sino además, su democratización mediante la creación de condiciones en lo social, lo institucional y lo pedagógico, permitiéndose así su inclusión no solo como ciudadanos sino también como profesionales (Charpentier, 2022).

La inclusión alcanza el consentimiento internacional con la divulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en el año 2006, y en ella se indica que el Estado tendrá que garantizar el acceso a la educación superior, en igualdad de oportunidades y sin discriminación,

como instrumento de lucha para lograr un método educativo para todos mediante la igualdad, la participación y la no discriminación como sociedad democrática (Paz, 2020).

No se puede dejar de alertar, que a pesar de existir suficiente elemento académico y normativo cuando se mira la práctica, se encuentra evidencia que no todos los conceptos y teorías son cumplidas para hacer letra viva el tema de la inclusión; citando el reporte sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior en México, en el cual se constata que de 53 claustros universitarios solo 12 ofertan programaciones o planificaciones relacionados al sostén y apoyo a los estudiantes con discapacidad, no existiendo propuesta programática de favorecimiento de la inclusión a escala federal; no obstante, ya habían transcurrido diez años de la aprobación de la Convención (Pérez, 2016)

### **Cantos de Fortaleza.**

Reseñar algunas historias de éxito y triunfos académicos, además de sus aportes para el reconocimiento y apreciación de sus talentos con el objetivo de contribuir en el reto de vencer estereotipos y prejuicios, así el caso, de Matías Alaniz, quien no solo curso estudios universitarios en la UNAM y se graduó con mención honorífica con su trabajo “sistema político mexicano sus principales mecanismos de preservación (1968-1994) sino que además en el año de 2019, ingresa laboralmente en dicha universidad como profesor a distancia en la cátedra “Sociedad y Estado en México II” de la carrera de ciencias políticas y administración pública, “la discapacidad no es un impedimento para nuestro desarrollo integral” señalaba Matías (Universidad Nacional Autónoma de México, 2019).

Resistir a estereotipos y prejuicios es ver que un ser con discapacidad puede lograr buenos resultados académicos o realizar contribuciones de importante significación; por ello, casos como los de Matías de México, o el de Argentina con Gabriel Robles de la Torre que nace con una discapacidad visual y logro el título de Psicólogo, y es un referente en su país, también el caso de la Abogada María Belén Ruiz, quien desde su nacimiento presentó discapacidad motriz; no obstante, las dificultades que afrontó pudo conseguir el título universitario, el cual le ha valido para convertirse en una defensora de los derechos de

las personas con discapacidad; en Colombia, el caso de Javier Peña con discapacidad auditiva, y no obstante, obtuvo el título de ingeniero, siendo también en su país un referente en torno a que si es posible que una persona con discapacidad culmine sus estudios universitario con un título profesional, lo que sin duda representan cantos de fortaleza.

Como un aporte visual, se invita a seguir la publicación de “Rompiendo barreras”, divulgado a través de la plataforma de YouTube hecha por el Banco Mundial en América Latina y el Caribe, y allí se presentan importantes pautas a ser consideradas y persigue analizar las causas de la exclusión que sufren las personas con discapacidad en la región, informando sobre datos y las historias detrás de los mismos, los éxitos de la última década y temas que se consideran aún pendientes, haciendo énfasis en su eslogan que nadie se quede atrás (Banco Mundial en América Latina y el Caribe, 2021).

### **Normas para el acceso y la inclusión una muestra en México y Latinoamérica.**

En México, en la norma superior como es la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra dispuesto el artículo 3 que propugna el reconocimiento al derecho de toda persona a la educación, sin hacer distinciones o tratos diferenciales y solo crea una condicionante para la educación superior al indicar que le corresponde al Estado dicho apremio conforme a los términos señalados en la fracción X de dicho artículo, que indica, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señala (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021).

Dentro del ordenamiento jurídico interno aprobado por el poder legislativo de cada país, además de las leyes son aprobados los Convenios y Tratados a fin de ser incorporadas a sus ordenamientos las normas de rango y valor internacional; ahora bien, se señalan las declaraciones que abordan la inclusión de las personas con discapacidades, que a continuación se mencionan.

En cuanto a las normativas internacionales, el 10 de diciembre de 1948 se hacía pública la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, al establecer el derecho fundamental a la educación para todas las

personas, destacando que propugnó la igualdad y la no discriminación, pero en este enunciado no citó la discapacidad como una modalidad en la discriminación (López, 2009).

En Tailandia, en el año de 1990, liderizado por la UNESCO, se aprueba la Declaración Mundial sobre Educación para Todos; en este caso, la educación básica, y en ella se acepta de forma explícita la pertinencia de una educación inclusiva y equitativa a la que tiene derecho a acceder las personas con discapacidad, indicando que se deben tomar medidas para facilitar a las personas impedidas en igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo (López, 2009)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentada en la Organización de las Naciones Unidas el día 2 de diciembre del 2006, considerada como la Carta Magna o conocido también como el primer Tratado Internacional del siglo XXI de los derechos inalienables, destacar el artículo 25 que plantea “el sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida” que es inherente al derecho a la educación sin discriminación, que entró en vigencia el 3 de mayo del 2008 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020).

El “Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 aspira al reconocimiento y garantía a la educación inclusiva, equitativa y de calidad”, suscitando además, posibilidades de aprendizaje durante toda la vida y para todos sin distinción (Organización de la Naciones Unidas, 2015).

América Latina es una región del mundo que dista de ser equitativa, ya que existen secciones sociales muy fraccionados, y ello sin duda, afecta a ser igualitarios o inclusivos en la educación, lo que constituyen grandes retos de los Estados, las sociedades, sus comunidades y los propios educandos para que lo teórico que contempla una norma pueda ser letra vida en la inclusión educativa universitaria de las personas con discapacidad (Sampalessi, 2021).

En México, particularmente funciona el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo fin es crear la política pública para las personas con discapacidad, así como

impulsar sus derechos humanos, su completa inclusión y participación, lo que facilita que el Estado cumpla con el deber constitucional de garantizar la educación para todos (Gobierno de México, s/f).

Por esa razón, el segundo aspecto es constatar las normas y lineamientos que los países seleccionados contemplan para el acceso y la inclusión en la educación superior, y qué materia se encuentra aprobada en esos países en Latinoamérica y así lograr referenciar con las que México tiene aprobadas, y para tal cometido, se verificó las normas en Colombia, Argentina, Chile y México, indicándose el nombre respectivo de la norma o lineamiento y la breve descripción de esta. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene como objeto establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Normativas de Países de Latinoamérica.

<b>País</b>	<b>Normativa</b>	<b>Descripción</b>
México	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Establece la base legislativa hacia la inclusión y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.
	Reforma de la Ley General de Educación.	Con el fin de Impulsar el derecho a la educación de las personas con discapacidad y proscribe la discriminación.
Colombia	Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.	Promueve la inclusión en las entidades de educación superior y define actividades para la eficacia educativa con una visión diferencial.

País	Normativa	Descripción
	Circular 020 del 2022.	Distingue la diligencia educativa a estudiantes con discapacidad y propicia una propuesta educativa acertada.
Argentina	Ley de Educación Nacional No 26.206.	Dispone el sistema educativo y asevera el derecho a la educación de la persona con discapacidad.
	Red Interuniversitaria de Discapacidad.	Promueve la objetividad y efectividad de derechos en el ámbito universitario con enfoque de discapacidad.
Chile	Ley No 20.422.	Instaura las normativas sobre equidad en oportunidades e inclusión en el ámbito social de las personas con discapacidad.
	Ley de Inclusión No 20.845/2015.	Desarrolla la temática de la inclusión formativa y constituye las disposiciones relativas a la discapacidad como un componente de la persona en su proceso educativo.

Nota: Elaboración propia tomando lineamientos de Eddy Paz Maldonado, 2020.

Países como México, Chile, Argentina y Ecuador han aprobado leyes que promueven la igualdad de las personas con discapacidad, asegurando normativamente que se hable de su integración a la sociedad en un marco de respeto, paridad e igualdad de oportunidades.

Otros países latinoamericanos, como Colombia, están impulsando programas de educación inclusiva, lineamientos relacionados con la igualdad de oportunidades y la flexibilidad curricular (Sampaolesi, 2021). En este orden de ideas, el estudio de la “inclusion educativa de estudiantes universitarios en situación de discapacidad en America Latina” se reseñó que Chile es el país, donde se ha dado el mayor número de estudios con predominio de la metodología cualitativa, y sobre este tema, siguiendole México, Venezuela, Colombia, Costa Rica y Argentina, reseñando además, que los mismos se han realizado en su mayoría en claustros universitarios públicos (Paz, 2020).

## **CONCLUSIONES.**

No es fácil, ya el camino esta plegado de problemas para lograr hablar de inclusión en el sistema educativo de las personas con discapacidad, siendo uno de ellos el basado en las conductas y comportamientos que se traducen en estigmas y prejuicios que van a existir dentro de los claustros universitarios, por lo que deben implementarse de manera fundamental a la luz de los derechos humanos en el caso de los estudiantes y la comunidad universitaria en general, que sería con tolerancia y entendimiento sin discriminación, desplegando campañas de sensibilización sobre el valor de la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad, además de fomentar la presencia real de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria, a través de grupos estudiantiles, eventos inclusivos además de los relativos a tutoría, asesoría, consejería u orientación.

Frente a los profesores, es importante abordar el tema con el ideal de mayor empatía y preparación metodológica. El rol de las autoridades universitarias con la puesta en práctica de proyectos para lograr estructuras acondicionadas en la infraestructura física, diseñando espacios de utilidad para todos, además de las herramientas digitales para contar con fuentes de estudio y consulta, sirviéndose de ello, los avances tecnológicos para mejorar el acceso al ambiente universitario como el uso de aplicaciones móviles o plataformas de formación accesibles.

El Estado, que en base a los deberes formales, que tanto el ordenamiento jurídico internacional como el interno le atribuye para la inclusión de las personas con discapacidad, en el acceso de su derecho fundamental a la educación con la instauración real de políticas públicas reales y efectivas medibles en cuanto a su eficacia y alcance, para lo cual debe convertirse en el promotor de los encuentros entre las entidades especializadas en el tema de la educación para personas con discapacidad, la familia, la sociedad y los propios estudiantes con discapacidad, para lograr una escucha basada en “con nosotros todo, sin nosotros nada”, ya que es necesario la colaboración con las organizaciones federales y locales que abordan el tema de la discapacidad a fin de proporcionar recursos, asesoría técnica y asistencia a fin de visibilizar que la promoción de los derechos es una manera de preservarlos, abriendo los horizontes hacia una justicia terapéutica que persiga mejorar aquellas normativas incluidas, las constitucionales, que no sean justas y que puedan en vez de ayudar causar daños o molestias pues mientras se siga hablando de condiciones especiales o siga el predominio del paradigma médico-rehabilitador-asistencialista, se tendrá participación o presencia limitada de las personas discapacitadas en los claustros universitarios, lo que sin duda contraria el principio axiológico dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el cual se indica que el Estado tendrá que garantizar el acceso a la educación superior, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, como instrumento de lucha para lograr un método educativo para todos mediante la igualdad, la participación y la no discriminación como sociedad democrática e integral, eliminando paradigmas y prototipos en la formación universitaria como derecho fundamental para las personas con discapacidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Álvarez, B. (2016). ¿Inclusión en qué? Conceptualizando la inclusión social. 5, 71-108. Obtenido de <https://revistas.proeditio.com/ehquidad/article/view/1333/1414>
2. Banco Mundial en América Latina y el Caribe. (2 de diciembre de 2021). Rompiendo Barreras. Obtenido de <https://youtu.be/5MBPAz3eZkc?list=PL9rDbq60f2Z49kMMinszdZGC6UZxqAfbv>

3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art.3 (Última reforma publicada DOF 15-09-2021) . México. doi:<https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-1-garantias-individuales/capitulo-1-derechos-humanos/articulo-3-derecho-educacion>
4. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (06 de julio de 2024). Camara de Diputados. Obtenido de Leyes Federales Vigentes: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
5. Charpentier, A. (2022). Teoría de las discapacidades y la inclusión: Un análisis crítico. En A. Ordóñez Charpentier, Nada para nosotros sin nosotros. Discapacidades y educación superior. Un análisis crítico (págs. 17-56). Quito, Ecuador: Inédita. doi:<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8964/1/Ordo%C3%B1ez%20A%20edit-Nada%20para%20nosotros%20sin%20nosotros.pdf>
6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (diciembre de 2020). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 26 de 05 de 2024, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>
7. Damiani Pellegrini, L. (2023). Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la Teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. Anuario mexicano de derecho internacional,(23). doi:[scielo.org.mx/pdf/amdi/v23/1870-4654-amdi-23-391.pdf](https://scielo.org.mx/pdf/amdi/v23/1870-4654-amdi-23-391.pdf)
8. Gil, I. (4 de octubre de 2021). Terminología adecuada para personas con discapacidad. Obtenido de Fundación ADECCO. Diversidad e inclusión: <https://fundacionadecco.org/azimut/terminologia-adecuada-discapacidad/>
9. Gobierno de México. (s/f). Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. doi:<https://www.gob.mx/conadis>

10. Goffman, E. (2006). *La Identidad Deteriorada*. Amorrortu editores. Buenos Aires.
11. Gurdían-Fernández, A. V.-C. (2020). Prejuicios hacia las personas con discapacidad: fundamentación teórica para el diseño de una escala. *Actualidades Investigativas En Educación*, 20 (1). doi:<https://doi.org/10.15517/aie.v20i1.40131>
12. López T, M. (2009). El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación*, 1, 169-170. Obtenido de <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/45421/01520103000223.pdf?sequence=1>
13. Organización de la Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Naciones Unidas. Obtenido de *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
14. Organización de la Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible/Naciones Unidas*. doi:<https://www.un.org/es/common-agenda/sustainable-development-goals>
15. Organización de la Naciones Unidas. (2015). *Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Obtenido de *Educación de Calidad*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
16. Organización Mundial de la Salud. (14 de diciembre de 2011). *Informe Mundial sobre la discapacidad 2011*. Obtenido de *Informe Mundial sobre la discapacidad 2011*: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>
17. Organización Mundial de la Salud. (2023). *ONU Turismo*. doi:<https://www.vizforsocialgood.com/join-a-project/who-2023>

18. Paz Maldonado, E. (2020). Revisión sistemática: Inclusión educativa de estudiantes universitarios en situación de discapacidad en América Latina. *Estudios pedagógicos* , XLVI (1), 413-429. doi:8-07052020000100413
19. Pérez C, J. (2016). La inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior en México. (R. E. Sinéctica, Ed.) *Sinéctica, Revista Electrónica de Educación*, Núm. 46. doi:<https://www.redalyc.org/journal/998/99843455011/html/>
20. Pillado González, E. (2019). Aproximación al concepto de justicia terapéutica. En E. Pillado González, *Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: avances desde la justicia terapéutica* (págs. 13-24). España: Dykinson. doi:<https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/0ef1c643-c87a-4539-933b-fcc44801a0cc/content#page=13>
21. Sampaollesi, L. (2021). Inclusión Educativa en Instituciones de Latinoamérica. *AULICUM*. doi:<https://www.aulicum.com/blog/inclusion-educativa-en-instituciones-de-latinoamerica/>
22. Universidad Nacional Autónoma de México. (7 de marzo de 2019). Matías Alaniz, primer profesor a distancia con discapacidad en la UNAM. Obtenido de Blog Historias con Garra: <https://www.fundacionunam.org.mx/historias/conoce-a-matias-alaniz-primer-profesor-a-distancia-con-discapacidad-en-la-unam/>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Jesús Alejandro Sánchez Delgado.** Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Profesor Horario Libre, México. Correo electrónico: [jasdelgado@uat.edu.mx](mailto:jasdelgado@uat.edu.mx)
2. **María Guadalupe Aguilar Silva.** Maestra en Derecho con énfasis en Laboral, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Profesor Horario Libre, México. Correo electrónico: [maguilars@docentes.uat.edu.mx](mailto:maguilars@docentes.uat.edu.mx)
3. **Giovanna Castañeda Hernández.** Doctora en Filosofía en Administración, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Profesor Horario Libre, México. Correo electrónico: [gcastaneda@docentes.uat.edu.mx](mailto:gcastaneda@docentes.uat.edu.mx)

**RECIBIDO:** 5 de septiembre del 2024.

**APROBADO:** 3 de octubre del 2024.